



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza pasa el asunto para programación de audiencia inicial y diligencia de inspección judicial, toda vez que el Curador-Ad-litem de ANTONIO ARANA VALDES y demás personas indeterminadas dentro del término no contestó la demanda (anexo 52 y 53), queda para proveer, noviembre 22 de 2023.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN.
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.2617

Proceso: PERTENENCIA.

Demandante: MERCEDES BEATRIZ AHEDO ARANA.

Demandados: ANTONIO ARANA VALDES.
ORLINDA HERNANDEZ VELASQUEZ.
MARIA TERESA GARCIA DE MACIAS.
ARTURO ROA RODRIGUEZ.
**HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA
NELLY ARANA VALDES.**
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Rad. No.: 761114003003-2021-00205-00

ASUNTOS:

1. Como primer asunto y efectuado el estudio en su integridad del expediente, se concluye que el mismo está listo para programar audiencia inicial y de inspección judicial, lo anterior, ya que las partes fueron notificadas; se allegó la documentación requerida y contestaron la demanda en los siguientes términos:

- Que el 16 de agosto de 2023 (anexo 58), se notificó de manera personal al **Dr. EDUARDO SAAVEDRA DIAZ, en calidad de Curador Ad- Litem** de los señores ANTONIO ARANA VALDES y demás personas indeterminadas, otorgándole un término para contestar la demanda desde el 22 de agosto de 2023 al 18 de septiembre de 2023, quien no contestó la demanda; haciendo la salvedad que el precitado curador, se notificó para que representara los intereses de OLINDA HERNANDEZ VELASQUEZ, MARIA TERESA GARCIA DE MACIAS y ARTURO ROA RODRIGUEZ y de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA NELLY ARANA VALDES, quedando subsanado dicho error de transcripción en la diligencia de notificación personal curador ad-litem (anexo 52).

Por encontrarse el asunto en la oportunidad pertinente se dispondrá entonces al análisis y posterior decreto de las pruebas solicitadas y disponer de fijación de fecha para surtir audiencia inicial, en razón a que se agotó previamente lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso.



Igualmente, se deja constancia de parte del Despacho que la apoderada de la parte demandante allegó el poder y los demás documentos requeridos en el auto interlocutorio No. 1857 de octubre 27 de 2022,

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA;

RESUELVE:

PRIMERO: **CITAR** a las partes, apoderados y Curadores designados a la realización de audiencia INICIAL y de INSPECCION JUDICIAL, el día **31 de enero de 2024 hora: 9:30 a.m.** la cual tendrá lugar en la **carrera 8 No. 21-09**, en la ciudad de Guadalajara de Buga, identificado por los siguientes linderos: NORTE, en doce punto 18 metros (12.18 Mts), con herederos de Víctor Arana; SUR, en doce punto diecinueve metros (12.19 Mts) con la Calle veintiuna (21); Por el ORIENTE, en cinco punto setenta metros (5.70 Mts), con la carrera octava (8ª) y por el OCCIDENTE, en cinco punto noventa y siete metros (5.97 Mts), con predios de Teresa García Arana, Clodomiro Arroyo Alegrías y Jorge Solís. **ÁREA TOTAL DEL INMUEBLE:** Setenta punto ochenta y dos metros cuadrados (70.82 Mts²), registrado bajo el número de matrícula inmobiliaria **373-31636** de la Oficina de Registro de II PP de Guadalajara de Buga"; la diligencia se realizará con la intervención del perito **DIEGO LEYES DIAZ**, quien es el auxiliar designado dentro del asunto.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** por secretaria la designación al perito **DIEGO LEYES DIAZ**, dentro del proceso para la realización del siguiente trabajo consistente en los siguiente;

- Indicar de forma detallada el área real del inmueble, como está compuesto, la ubicación del inmueble, la descripción del mismo, la descripción de las mejoras, la posible época de la construcción de esas mejoras que se le han hecho al predio, si hay lugar a ello.
- Acompañar el dictamen pericial de un plano, en donde se explique todas las anteriores situaciones.
- Definir los linderos de los predios objeto del presente litigio, determinándolos uno a uno y conformándolos en uno de mayor extensión.

Informar al auxiliar de justicia que cuenta con el termino de 5 días para que acepte el encargo y con el **termino de 10 días**, una vez se remita el expediente digital para la presentación del trabajo. **Librese oficio y remítase por secretaria a la dirección electrónica conocida dileyes@hotmail.com.**

TERCERO: **PONER** de presente a las partes que en la audiencia para la cual se les cita, se llevaran a cabo los siguientes actos procesales;



- a) Conciliación.
- b) Inspección Judicial.
- c) Interrogatorio de las partes.
- d) Fijación del litigio.
- e) Control de legalidad.
- f) Practica de pruebas.

Igualmente, se les advierte que la inasistencia injustificada a dicha audiencia trae consecuencias de tipo económico y procesal señaladas en el numeral 4° del artículo 372 del código general del proceso.

CUARTO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas así:

• **EXTREMO DEMANDANTE (MERCEDES BEATRIZ AHEDO ARANA.)**

Documentales;

Certificado de tradición No. 373-31636 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.
Facturas Servicios Públicos anexo 04, folios 1 a 3
Cuentas de Cobro, Cotización y Factura de Ventas anexo 04, folios 04 a 18, 20 a 29.
Paz y Salvo Predial anexo 04 folio 19
Recibos de pago. Anexo 04, folios 30
Informe de Linderos Técnicos CONECTA , anexo 04, 31 a 37
Certificado de Tradición No. 373-31636

Prueba testimonial. Requerimiento a parte demandante **MARTHA LUCIA GUERRA, ALVARO ROMERO ARENAS, DEYANIRA ROMERO ARENAS y HERNANDO MILLAN** – “*Declarar sobre los hechos de la presente demanda.*”.

Se le requiere a la señora apoderada de la parte demandante para que enuncie *concretamente los hechos objeto de la prueba* indicar de manera precisa, determinada y sin vaguedad los puntos facticos del litigio sobre los cuales tiene conocimiento y podrá ser interrogado. De esa manera se facilita la práctica del testimonio y su contradicción. La suscrita juez y las partes sabrán de antemano cual será el tema de la declaración. Por su lado, quien no la pidió en este caso la parte demandada, al conocer con claridad su objeto, podrá preparar adecuadamente su conainterrogatorio si a bien quiere formularlo. Y el testimonio no será sobre cualquier punto sino sobre las circunstancias que lo motivaron. Así mismo se podrá en el evento dado, por parte de la suscrita juez rechazar las preguntas impertinentes, inconducentes e inútiles, las preguntas que sean por fuera del objeto a que fue llamado.



Se le concede el término de tres días a partir de la ejecutoria del presente auto, so pena de rechazo. Las personas que han sido llamadas como testigos su comparecencia a la audiencia es responsabilidad exclusiva de la parte demandante.

- **EXTREMO DEMANDADO (ANTONIO ARANA VASQUEZ y de las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS)** siendo Curadora Ad-Litem Doctora LUZMILA MARIA ARBOLEDA DUQUE). La Curadora-Ad-litem, dentro del término contestó la demanda, de la cual no se opuso a las pretensiones de la demanda. Pero presentó excepciones previas, las cuales ya fueron resueltas. Además, en su calidad de Curadora no está obligado en absolver interrogatorio.

Interrogatorio de parte:

MERCEDES BEATRIZ AHEDO ARANA (demandante)

- **EXTREMO DEMANDADO (ANTONIO ARANA VALDES, ORLINDA HERNANDEZ VELASQUEZ. MARIA TERESA GARCIA DE MACIAS. ARTURO ROA RODRIGUEZ. HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA NELLY ARANA VALDES. DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS)** siendo el Curador Ad-Litem Doctor EDUARDO SAAVEDRA DIAZ); quien dentro del término no contestó la demanda. Además, en su calidad de Curador no esta obligado en absolver interrogatorio.
- **PRUEBA DE OFICIO**

Interrogatorios de parte:

MERCEDES BEATRIZ AHEDO ARANA (demandante)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA
NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 131.

El anterior auto se notifica Hoy
23 de noviembre de 2023 a las 8:00 A.M.

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Secretario Ad Hoc.

Firmado Por:

Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ed7648191e03edbf39a13dc620d4c33020e22471cbc8a5e314738734b0c64e**

Documento generado en 22/11/2023 11:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>